

ARTICULO 7. PATRIMONIO.

El patrimonio está de la Asociación está formado por:

a) Las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuados a favor del aspirante a candidato independiente, en forma libre y voluntaria, por personas distintas de las siguientes:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;

II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

VI. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VII. Las personas morales;

VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

b) Para el caso específico del candidato independiente, el patrimonio de la Asociación se constituirá además por el financiamiento público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 segundo párrafo Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

c) Los bienes muebles que adquiera o reciba, destinados al cumplimiento de su objetivo.

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme su naturaleza jurídica, permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás legislación aplicable.

Las aportaciones de financiamiento privado aquí referidas deberán respetar los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos de acuerdo a lo que disponga el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

La administración del patrimonio de la Asociación, se sujetará invariablemente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás legislación y reglamentación que le aplique.

CAPITULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

I. La Asamblea General.

II. El Consejo Directivo.



ARTÍCULO 9. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación, la cual está compuesta por la totalidad de los asociados, y por los órganos directivos de la misma, en donde las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones de la Asamblea serán obligatorias para todos los asociados.

La Asamblea General resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación;
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Respecto de la aprobación de los Informes de Ingresos y Egresos del financiamiento aplicado a los actos que se realicen durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano, por parte del aspirante a candidato independiente; o durante la campaña electoral, por el candidato independiente.
- VI. Sobre la aprobación de reformas, derogaciones o abrogaciones al presente Estatuto.

Toda solicitud de modificación del Estatuto requerirá del voto de la mitad más uno de los asociados presentes.

- VII. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

El órgano supremo podrá efectuar asambleas ordinarias o extraordinarias. La convocatoria respectiva será comunicada a los asociados mediante oficio, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada, en cualquier tiempo, por el Consejo Directivo, o a petición de la cuarta parte de los asociados activos, y en ella podrán tratarse asuntos de urgente resolución.

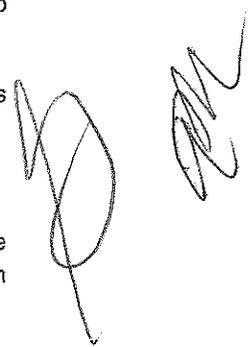
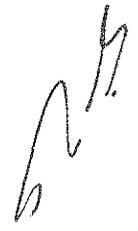
Para que una asamblea pueda considerarse legalmente constituida, en virtud de la primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los asociados. En segunda convocatoria, se considerará legalmente constituida la Asamblea Ordinaria cualquiera que sea el número de asociados que se encuentren presentes.

La Asamblea se reunirá en el domicilio social de la Asociación o en cualquier otro señalado expresamente en la convocatoria respectiva, y será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o, en ausencia de éste, por el Secretario General.

El acta respectiva será levantada por el Secretario General, y será asentada en el Libro de Actas correspondiente, y será aprobada en la sesión siguiente y firmada por los asociados presentes.

Los asociados no podrán delegar su participación en las asambleas.

La representación y administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, el que tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir el Estatuto y los acuerdos tomados en las asambleas.



ARTÍCULO 10. DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará compuesto al menos, por tres miembros, quienes ocuparán los cargos de Presidente, quien deberá de ser en cualquier caso el ciudadano interesado en obtener el registro como aspirante a candidato independiente, un Secretario General, que será el representante legal; y el Tesorero que será el encargado de la administración de los recursos del aspirante a la candidatura independiente.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo hasta la conclusión de la duración de la asociación civil; pudiendo ser relevados por acuerdo de la Asamblea, con excepción del cargo de Presidente de la Asociación, el cual no podrá ser renovado del cargo.

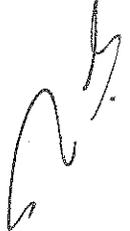
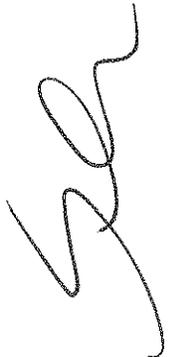
Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades siguientes:

I. Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo delegar la representación temporalmente y para objetos específicos, al Secretario General, mediante poder notarial, según se requiera, para la realización de las acciones legales correspondientes a la salvaguarda de los intereses de la misma.
- b) Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias de asociados, presidirlas y vigilar que sean levantadas las actas correspondientes.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Vigilar que el presente Estatuto sea debidamente observado por los asociados.
- e) Presentar por escrito a la Asamblea General, los informes del Consejo Directivo.
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley Electoral del Estado y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Instituciones Electorales del Estado, los Reglamentos y Lineamientos que de ella emanen.
- h) Todas aquellas otras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

II. Secretario General:

- a) Representar legalmente, en ausencia del Presidente, a la Asociación en eventos legales o de cualquier índole de interés común.
- b) Representar legalmente ante el Instituto Estatal Electoral que corresponda al Presidente de la Asociación en términos de lo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- c) Presidir, en ausencia del Presidente, las asambleas de asociados y del Consejo Directivo.
- d) Informar a los asociados de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.



- e) Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del Consejo Directivo y llevar el archivo correspondiente.
- f) Coadyuvar con el Presidente en todo lo relativo a las convocatorias de las asambleas de asociados y de las reuniones del Consejo Directivo.

III. Tesorero:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones Electorales del Estado y demás legislación aplicable, y llevar la contabilidad respectiva.
- b) Recaudar las aportaciones y cualquier otro ingreso de la Asociación.
- c) Informar por escrito a la Asamblea General del estado financiero de la asociación una vez al mes, y al Consejo Directivo cuando así lo determine la Asamblea.
- d) Abrir, administrar y ser responsable de la cuenta bancaria de la Asociación. En el caso de la cuenta de cheques, la firma de la chequera será mancomunada con la del Presidente de la Asociación.

En la misma sesión donde se hayan elegido a nuevos miembros del Consejo Directivo éstos rendirán protesta, no obstante, el inicio de sus actividades será a las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de la elección del Consejo Directivo. El periodo de cuarenta y ocho horas es el lapso de tiempo que se utilizará para realizar el proceso de entrega recepción, entre el Consejo Directivo saliente y el entrante, se levantará acta circunstanciada de dicho acto y constarán las firmas de los Asociados, salientes y entrantes. La entrega deberá, entre otros aspectos, incluir los estados financieros, las cuentas bancarias, el inventario actualizado y todos los demás bienes y materiales de la Asociación. En caso de incurrir en esta falta será considerado incumplimiento.

Los cambios que respecto de la conformación del Consejo Directivo llegaren a aprobarse en la asamblea, deberán notificarse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.

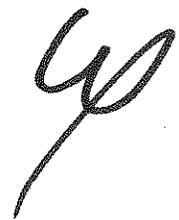
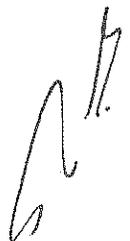
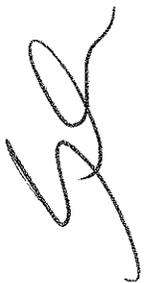
CAPITULO CUARTO. DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. LOS ASOCIADOS.

Los Asociados serán las personas físicas mayores de edad que deseen participar en la Asociación. El número de Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de tres.

Cuando se reciba una solicitud de ingreso, se dará cuenta de ella inmediatamente al Consejo Directivo, para que previo estudio se determine en la Asamblea General la aprobación o no de su admisión, debiendo comunicársele la determinación al interesado por escrito.

Los asociados activos tendrán derecho a voz y voto, y tendrán también derecho a ocupar cargos en el Consejo Directivo siempre y cuando cumplan sus obligaciones. Lo anterior con excepción del cargo de Presidente, en virtud de que éste únicamente podrá ser cubierto por el ciudadano interesado en contender como aspirante a candidato independiente en el proceso electoral 2014-2015 en Estado de Sonora.



Son obligaciones de todos los asociados las siguientes

- a) Asistir a las asambleas.
- b) Acatar los acuerdos que se tomen en las asambleas.
- c) Cumplir con las tareas y comisiones asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo, de conformidad con ésta.
- d) No realizar ningún acto contrario a los fines de la Asociación o que perjudique su buen funcionamiento, imagen o prestigio.

Los asociados dejarán de serlo en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y de los acuerdos tomados por la Asamblea y el Consejo Directivo;
- c) Por muerte; y
- d) Los demás casos que se determinen en los estatutos.

Ningún asociado recibirá remuneración por su participación en las Asambleas, ni por el desempeño de cualquier cargo de la Asociación.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12. LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

En los siguientes casos se llevara a cabo la disolución:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados que para el efecto se convoque legalmente.
- II. Porque se haga imposible la realización de los fines por los cuales fue constituida.
- III. Por vencer el plazo de duración de lo establecido.
- IV. Por resolución judicial.

Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar la Asociación, gozarán de las más amplias facultades, pero sujetándose a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

En el caso de que la Asociación no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o los liquidadores en su caso, deberán cubrir primeramente las deudas con proveedores, posteriormente aplicar reembolso a las personas físicas que hubieren efectuado aportaciones a la asociación, de acuerdo a los porcentajes de las mismas.

En el supuesto de que la Asociación hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, una vez que sean cubiertas las deudas con proveedores y si aún quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.



Para el caso de que la Asociación no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiere sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, deberá reintegrar la cantidad respectiva al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a los tribunales del Estado de Sonora, con renuncia al fuero que por su domicilio u otra razón pudiera corresponderle a los asociados, de igual forma, se aplicara de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Sonora.

TERCERO. El presente modelo único establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al momento de la inscripción de la asociación civil en cumplimiento a lo regulado por Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Relativo a las Candidaturas Independientes; disposiciones regulatorias de la vida interna de la asociación que podrán ser ampliadas en el estatuto respectivo, siempre y cuando respeten el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de la materia electoral, y no se contrapongan al mismo o al objeto de la asociación.

CUARTO. Una vez que sea constituida la Asociación Civil, el solicitante de registro como aspirante a candidato independiente, procederá a darla de alta en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria; lo anterior de acuerdo al objeto de la asociación civil constituida.

